



Intermutual de Euskadi
HOSPITAL

Centro Mancomunado de Mutuas
Colaboradoras con la Seguridad Social



C / Fontecha y Salazar, 6
48007- Bilbao
Tel.: 94 413 23 80
Fax.: 94 446 67 67
N.I.F.: G-48773766



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Subdirección General de Entidades
Colaboradoras de la Seguridad Social
Jorge Juan, 59
28001 MADRID

Bilbao, a 17 de junio de 2015

Muy Sres. Nuestros:

Se remite copia del concierto de colaboración suscrito entre "HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social" nº 291, domiciliado en Bilbao, calle Fontecha y Salazar nº 6 (C.P. 48007) y "MUTUA INTERCOMARCAL, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social" nº 39, domiciliada en Barcelona, Avenida Icaria esquina C/ Joan Miró, s/n (C.P. 08005), para que se proceda a acusar recibo de dicho concierto a efectos de su constancia en esa Subdirección General.

Sin otro particular, y quedando a su disposición para cualquier cuestión que pudieran necesitar, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente,



Jon Pájaro Álvarez

Director Administrativo-Financiero

CONCIERTO DE ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS PRIVADOS

(artículo 12.5 del Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre).

En Barcelona, a 1 de mayo de 2015.

REUNIDOS:

De una parte, D. Enric González Rodríguez, mayor de edad, con D.N.I. nº 36930381V, y de otra, D./D^a Asier Agote Amelibia, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 44973351W.

INTERVIENEN:

D. Enric González Rodríguez en nombre y representación de MUTUA INTERCOMARCAL, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 39 (en adelante la mutua), con domicilio social en (08005) BARCELONA, AVDA. ICARIA ESQUINA C/ JOAN MIRÓ, S/N, con C.I.F nº G60328796, en su condición de Director Gerente y Organo de Contratación, según escritura de poder nº 1170, de fecha 06/09/2010, autorizada por el Notario Enrique Jaime Ventura Paradinas.

D./D^a Asier Agote Amelibia en nombre y representación de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, (en adelante la Entidad Concertada), con C.I.F. nº G48773766, y con domicilio en Fontecha y Salazar, 6, 48007 BILBAO (BIZKAIA), en calidad de Administrador de conformidad con la escritura notarial de poder, otorgada en fecha 15/10/2008 con número de protocolo 2179/2008.

EXPONEN:

1.º Que la mutua y, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, son entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de los empresarios asociados, así como de los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas.

2.º Que la entidad concertada, es titular de un centro que se dedica a la prestación de asistencia sanitaria, para lo que cuenta con las instalaciones y el equipamiento adecuado y dispone de las acreditaciones y autorizaciones necesarias para tal fin, y se encuentra situado en la localidad de BILBAO.

3.º Que el artículo 12.5 del Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, establece que las mutuas podrán hacer efectivas las prestaciones sanitarias y

recuperadoras a su cargo mediante concierto con medios privados, previa autorización del Ministerio de Trabajo e Inmigración, salvo que la entidad concertada sea persona física y el objeto exclusivo del concierto sea la prestación de servicios profesionales, en cuyo caso bastará con su comunicación al referido Ministerio, en los términos y plazos establecidos en dicho precepto.

4.º Que la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, precisan contar con los servicios sanitarios de la entidad concertada, y esta se encuentra en condiciones de prestarlos, por lo que los reunidos conciertan la prestación de los referidos servicios con sujeción a las estipulaciones que se señalan a continuación.

5.º Que la formalización del presente concierto se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en el R.D.L 3/2011, de 14 de noviembre que aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público.

ESTIPULACIONES

Primera.– El objeto del presente concierto es la prestación de asistencia sanitaria a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, que hayan sufrido un accidente de trabajo o se hallen afectados por una enfermedad profesional, así como a los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas que se encuentren en tales situaciones.

Segunda.– Que la entidad concertada, manifiesta disponer de recursos materiales y personales propios suficientes y adecuados para la prestación de la asistencia sanitaria y recuperadora concertada, y se compromete a llevar a cabo dicha prestación exclusivamente en sus instalaciones y con sus propios medios personales y materiales, así como a mantener en vigor las autorizaciones y permisos administrativos que resulten preceptivos para el desarrollo de su actividad.

Tercera.– Los servicios en los que se concreta la prestación de asistencia del concierto están referidos a las prestaciones que son objeto de cobertura por las mutuas en cuanto integrados en la gestión de la Seguridad Social en la que colaboran, y son los que se recogen en hoja anexa al presente concierto (1).

Cuarta.– Que la entidad concertada, manifiesta disponer de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de su actividad a la que alude la estipulación segunda.

Así mismo, salvo que se trate de una persona física y objeto exclusivo del concierto sea la prestación de servicios profesionales, manifiesta disponer del informe favorable, sin observación ni reparo alguno, al que se refiere el primer párrafo del artículo 12.5 del Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, acerca de la adecuación de las instalaciones y servicios de que dispone la entidad a los

finos previstos en el concierto, expedido por la Administración Pública sanitaria de la Comunidad Autónoma.

Quinta.– En cada una de las prestaciones sanitarias y recuperadoras, los profesionales sanitarios de la entidad concertada actuarán con conocimiento y aplicación de los protocolos de la mutua, que se entregan en este acto, así como de las correspondientes actualizaciones cuando las mismas se produzcan.

A los efectos de constatar la evolución de los casos tratados, los profesionales sanitarios de la entidad concertada emitirán cuantos informes sean necesarios y les sean solicitados por los servicios médicos de la mutua.

La mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, se reservan la facultad de efectuar la revisión y/o seguimiento de los pacientes en tratamiento a través del responsable médico designado a tal efecto.

En todo caso, corresponde a la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, la autorización para el otorgamiento de la correspondiente prestación sanitaria, así como su revisión o extinción, y de las demás prestaciones incluidas en el ámbito de la Seguridad Social en cuya gestión colabora.

Sexta.– La compensación económica a satisfacer por la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a la entidad concertada por la prestación de la asistencia sanitaria será la resultante de aplicar las tarifas por acto médico que se especifican en hoja anexa (2), en las que quedan incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia del presente concierto. El coste económico se imputará a la cuenta presupuestaria nº 25.

Séptima.– La duración del presente concierto se establece por el plazo de 1 año y entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la notificación a la mutua o entidad mancomunada contratante de la aprobación administrativa del mismo, o de la comunicación de su formalización al Ministerio competente, cuando la entidad concertada sea persona física y el concierto tenga por objeto exclusivo la prestación de servicios profesionales. Se acuerda una prórroga tácita de 1 año, por lo que el contrato podrá tener una duración máxima de 2 años. No obstante, las prórrogas tácitas, podrán denunciarse por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a su vencimiento, mediante escrito dirigido al efecto.

Octava.– La entidad concertada manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, aportándose en la firma del presente concierto certificado positivo de estar al corriente de dichas obligaciones, expedido por la Administración Tributaria a tal efecto. Asimismo manifiesta encontrarse al corriente en cuanto a sus obligaciones en materia de Seguridad Social, lo

que se acredita con el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que presenta, obligándose a mantenerse al corriente en el cumplimiento de tales obligaciones y a presentar anualmente dichas certificaciones, en tanto permanezca en vigor el presente concierto.

Novena.– La entidad concertada declara que su titular, así como el personal que atenderá la prestación de los servicios objeto del presente concierto, no está incurso en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad o prohibición previstos en la vigente normativa de aplicación.

Décima.– La entidad concertada garantizará el derecho a la información sanitaria, a la intimidad y al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente; asimismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.

Undécima.– La entidad concertada manifiesta conocer el carácter estrictamente confidencial y el conjunto de deberes que la protección legal otorga a los datos de tipo personal a los que, por razón de la actividad objeto del presente concierto, tendrá acceso; comprometiéndose a llevar a cabo la aplicación de las medidas de seguridad y demás requerimientos legales que resulten inherentes al nivel de seguridad alto exigido para dicho tipo de datos, conforme determina la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, obligándose expresamente:

A guardar la máxima confidencialidad y secreto profesional sobre toda la información de datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda o trate en razón del presente concierto. Esta obligación subsistirá de modo indefinido aún después de terminar sus relaciones con la mutua o entidad mancomunada.

A acceder únicamente a aquellos datos de carácter personal de los que es titular la mutua cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de los servicios objeto del concierto.

A tratar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda para la prestación de los servicios previstos en este concierto, conforme a las instrucciones que reciba de aquéllas.

A no aplicar ni utilizar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda para el cumplimiento del presente concierto, con fin distinto al que figura en las condiciones del mismo.

A no ceder ni comunicar dichos datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda con motivo de este concierto, a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias u obligatorias, en virtud de lo dispuesto por las leyes o reglamentos vigentes en cada momento, para garantizar el nivel de seguridad que corresponda a los datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda con motivo de este concierto, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A devolver a la mutua o entidad mancomunada o destruir los datos de carácter personal a los que haya accedido para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos soportes o documentos en los que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento una vez cumplida la prestación contractual prevista en el concierto, garantizando plenamente la devolución de los datos necesarios y la destrucción de aquellos que no lo sean. El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades con el responsable del tratamiento.

A comunicar y hacer cumplir a todo el personal a su cargo, incluso después de terminada la relación laboral o contractual, todas las obligaciones previstas en los párrafos anteriores.

A dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y disposiciones de desarrollo.

La entidad concertada será responsable en caso de:

a) Destinar los datos de titularidad de la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda con el fin de prestar los servicios objeto del concierto, a otra finalidad distinta de la prevista en el concierto.

b) Comunicar o utilizar dichos datos incumpliendo las estipulaciones del concierto.

Asimismo responderá frente a la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, en caso de incumplimiento por el personal a su cargo de cualesquiera de las obligaciones previstas en la presente estipulación.

Duodécima.– La entidad concertada se compromete a mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil durante la vigencia del presente concierto en cuantía suficiente para cubrir las eventuales responsabilidades que se deriven de la actividad profesional prestada por la entidad o por personal a su servicio, sin perjuicio de la facultad de repetición de la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, por las cantidades que hubiera de satisfacer como consecuencia de la actuación de la entidad concertada.

Decimotercera.– El presente concierto se extinguirá, además de por las causas generales de los contratos, por las siguientes:

a) Por carecer la entidad concertada de los permisos y autorizaciones legales o administrativos que sean preceptivos en cada momento para la prestación de los servicios objeto del concierto.

b) Cuando, a juicio de la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, se produzcan deficiencias en el cumplimiento de los servicios por la entidad concertada que la hagan no idónea para los fines convenidos.

c) La falta de aseguramiento a que se refiere la estipulación duodécima o la insuficiencia del mismo.

d) Por incumplimiento por parte de la entidad concertada de cualesquiera de las condiciones o compromisos previstos en el concierto.

Las causas señaladas en los párrafos anteriores facultará a la mutua o, en su caso, entidad mancomunada, para la rescisión automática del presente concierto, sin que en tal supuesto la entidad concertada tenga derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o abono por tal resolución contractual.

En todo caso, ambas partes podrán rescindir este contrato en cualquier momento, comunicando de forma fehaciente a la otra parte su decisión de darlo por terminado con tres meses de antelación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la entidad concertada se compromete al mantenimiento de lo pactado respecto de aquellos pacientes cuyo proceso de recuperación no hubiera finalizado en el momento de expirar la vigencia del concierto, salvo que la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, disponga de medios para continuar la asistencia, extremo éste que será comunicado a la entidad concertada.

Decimocuarta.– La falta de veracidad en cuanto a los datos recogidos en el presente concierto dará lugar a la rescisión del mismo, sin compensación ni indemnización alguna, sin perjuicio de la exigencia de las restantes responsabilidades a las que hubiere lugar.

Decimoquinta.– La vigencia del presente concierto queda supeditada a su aprobación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.5 del Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, comprometiéndose la mutua o, en su caso, entidad mancomunada, contratante a tramitar la oportuna solicitud.

No obstante, cuando la entidad concertada sea persona física y el objeto exclusivo sea la prestación de servicios profesionales, la vigencia del concierto queda supeditada a su comunicación

al Ministerio competente, en los términos y plazos establecidos en la normativa de aplicación.

Decimosexta.- Para la resolución de las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente concierto ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la localidad en la que la mutua o, en su caso, entidad mancomunada, tiene su sede social.

Conformes ambas partes con lo estipulado, firman el presente concierto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Mutua o entidad mancomunada



Por la Entidad Concertada



(1) En la hoja anexa al concierto se especificarán las especialidades médicas objeto del mismo.
(2) En la hoja anexa al concierto se especificarán las tarifas aplicables por los servicios concertados.

ANEXO N°1

Especialidades médicas concertadas en el contrato de fecha 1 de mayo de 2015.

-Atención médica de trabajadores que hayan sufrido accidente de trabajo o enfermedad profesional. Zona Bilbao. Cualquier servicio hospitalario en general.

Por la Mutua o entidad mancomunada



Por la Entidad Concertada





HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI

TARIFAS 2015



Concepto	Tarifas
ESTANCIA/DÍA	
Hab. doble	147,89
Hab. individual	180,24
Hospitalización - paciente daño medular *	241,48
CONSULTAS AMBULATORIAS	
TRAUMATOLOGÍA	
1ª Consulta	79,72
Sucesiva	47,37
OFTALMOLOGÍA	
1ª Consulta	72,79
Sucesiva	43,91
REHABILITACIÓN	
1ª Consulta	83,19
Sucesiva	40,44
Sesiones de Rehabilitación	
Sesión Hospitalaria	24,26
Sesión Ambulatoria	27,73
PSIQUIATRÍA	
Valoración psiquiátrica (hasta 3 consultas)	119,01
Tratamiento sin valoración previa (hasta 2 consultas)	119,01
Tratamiento psiquiátrico (consulta)	67,01
OSTEOPATÍA	
1ª Consulta	107,45
2ª Consulta	75,10
3ª Consulta y siguientes	54,30
SERVICIO DE COLUMNA	
1ª Consulta	89,60
Sucesiva	56,00
Tl1 Infiltración	241,98
Hernia discal	896
+ Tl58	712,86
Artrodesis Raquídea	2128
+ Tl19	1.241,51
ONDAS DE CHOQUE	
1ª Consulta	83,19
Onda de choque	139,80
URGENCIAS	
Traumatología - Oftalmología	85,50
PREOPERATORIO	
Consulta Preoperatoria	143,27
Rx Tórax	51,99
Electrocardiograma	18,49
Analítica	8,09
64,70	
CURAS	
Pequeña	6,93
Grande	34,66
Inyectables	4,62
ESCAYOLAS	
Pequeña	8,09
Mediana	12,71
Grande	25,42
VENDAJES	
Elástico compresor	11,55
Grande	10,40
Mediano	3,47
Pequeño	2,31



HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI

TARIFAS 2015



Concepto	Tarifas	
SERVICIO DE RADIOLOGÍA		
RAYOS (por disparo)		
Cráneo / Cara / Senos	27,73	
Hombro / Clavícula / Escápula	13,86	
Columna cervical / Odontoides	13,86	
Tórax / Parrilla costal / Esternón	18,49	
Columna dorsal / Lumbar / Bending test	36,97	
Abdomen	32,35	
Codo / Brazo / Antebrazo (2 disparos)	18,49	
Muñeca / Mano / Dedos (2 disparos)	13,86	
Pelvis / Cadera	13,86	
Sacro / Coxis	18,49	
Pierna / Fémur (2 disparos)	27,73	
Rodilla	11,55	
Tobillo / Pie (2 disparos)	13,86	
VARIOS		
Intensificador de imagen quirófano	57,77	
Copia en cd de pruebas gráficas	4,00	
Radiografía Informada	8,09	
UNIDAD DAÑO CEREBRAL		
REHABILITACIÓN		
1ª Consulta	195,26	
Sucesiva	92,43	
Sesión	128,25	
NEUROPSICOLOGÍA		
Informe de peritación	183,71	
Informe de evaluación	183,71	
Consulta	88,97	
TERAPIA OCUPACIONAL		
Sesión	28,89	
LOGOPEDIA		
Sesión	47,37	
PRUEBAS		
ECOGRAFÍAS		
Ecografía y/o Ecodopler	84,34	
Ecografía Doble	167,53	
Ecografía Triple	250,72	
RMN		
Simple	171,00	Contraste 258,81
Doble	311,96	399,77
Triple	442,52	530,33
Cuádruple	709,42	797,23
Contraste	87,81	
VARIOS		
Laboratorio	P.c. x 12%	
Medicación	PVP	
Honorarios Especialistas	P.c. x 12%	
Utilización Quirófano Urgencias	346,62	
URPA	92,43	
Material de Osteosíntesis	P.c. x 12%	
Bastones	16,18	
MATERIAL DE ORTOPEDIA / FIJADORES		
No reutilizable	P.c. x 12%	
Reutilizable	(Pc x 25% x 7%) / Nº usos x 10%	



HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI TARIFAS 2015

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification



Tipo de intervención	Tarifas
AMPUTACIONES Y REGULARIZACIONES DEDOS	545,00
ARTRODESIS DE COLUMNA (DCHOS. QUIRÓFANO)	1.241,51
ARTRODESIS DE TOBILLO	1.729,83
ARTRODESIS IF	1.088,91
ARTRODESIS MCF	1.208,81
ARTRODESIS RADIOCARPIANA	1.451,88
ARTRODESIS SUBASTRAGALINA	1.208,81
ARTRODESIS TARSIANA	725,94
ARTROSCOPIA CODO	1.208,81
ARTROSCOPIA HOMBRO	1.451,88
ARTROSCOPIA MUÑECA	1.208,81
ARTROSCOPIA RODILLA	866,55
ARTROSCOPIA TOBILLO	1.451,88
COLGAJO	2.237,77
EPICONDILITIS	604,95
EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO	483,96
HERNIA DISCAL .- DISCECTOMÍA	1.692,77
HERNIA DISCAL COMPLEJA (DCHOS. QUIRÓFANO)	712,86
HERNIA INGUINAL (DCHOS. QUIRÓFANO)	466,52
INFILTRACIÓN EPIDURAL	241,98
INJERTO PIEL	725,94
INTERVENCIÓN GRANDE (DCHOS. QUIRÓFANO)	1.241,51
INTERVENCIÓN MEDIANA (DCHOS. QUIRÓFANO)	713,95
INTERVENCIÓN PARTES BLANDAS GRANDE	1.208,81
INTERVENCIÓN PARTES BLANDAS MEDIANA	907,97
INTERVENCIÓN PARTES BLANDAS PEQUEÑA	483,96
INTERVENCIÓN PEQUEÑA (DCHOS. QUIRÓFANO)	466,52
INTERVENCIÓN UNIDAD DEL DOLOR (DCHOS. QUIRÓFANO)	304,11
INTERVENCIONES COMPLEJAS O SUPERIORES A 150 MINUTOS	2.874,33
LIBERACIÓN DE TÚNEL CARPIANO	604,95
MANGUITOS-LUXACIÓN/LABRUM HOMBRO	1.814,85
NERVIO CUBITAL Y COLATERAL	1.088,91
NEUROMAS Y NERVIOS	725,94
ONDAS CHOQUE CON ANESTESIA (10.000 pulsos)	1.451,88
ONDAS CHOQUE CON ANESTESIA (4.000 pulsos)	725,94
PLASTIA - LIGAMENTO CRUZADO	1.729,83
REDUCCIÓN CERRRADA FRACTURA NASAL	725,94
REDUCCIONES Y OSTEOSÍNTESIS GRANDE	1.814,85
REDUCCIONES Y OSTEOSÍNTESIS MEDIANA	1.088,91
REDUCCIONES Y OSTEOSÍNTESIS PEQUEÑA	362,97
RETIRADA MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS GRANDE	1.390,84
RETIRADA MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS MEDIANA	967,92
RETIRADA MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS PEQUEÑA	241,98
RINOPLASTIAS	1.451,88
TRANSFERENCIA TENDINOSA	2.177,82



HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI TARIFAS 2015



Tipo de intervención	Tarifas
OFTALMOLOGÍA:	
CATARATAS .- FACO	1.654,62
DCR	1.498,75
ENUCLEACIÓN	1.478,04
EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO (OJOS)	1.168,48
IMPLANTE ORBITARIO	1.285,11
INTERVENCIÓN DE GLAUCOMA	1.336,34
LESIÓN CONJUNTIVAL	1.050,76
LESIÓN SIMPLE EN PÁRPADO	389,13
LESIONES EN PÁRPADO	1.318,90
RECONSTRUCCIÓN PALPERAL COMPLICADA	1.875,89
REPARACIÓN RUPTURA DE GLOBO-HERIDA PERFORANTE	1.187,01
RECONSTRUCCIÓN CAVIDAD ORBITARIA	1.875,89
VITRECTOMÍAS	3.417,15

INTERVENCIÓN URGENTE: 767,36
INTERVENCIÓN NOCTURNA: 1.802,86